

Presenta descargos

SEÑOR CARLOS VENEGAS QUINTRIQUEO FISCAL INSTRUCTOR DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Juan Pablo Merino Troncoso, abogado, en representación convencional, según consta en mandato judicial y escritura pública debidamente acompañados, de la sostenedora del Colegio Inglés de Iquique, Fundación Educacional Iquique English College, RUT N° 65.033.059-5, con domicilio en calle Patricio Lynch N° 1580, comuna de Iquique, respetuosamente expongo:

Que, dentro del plazo legal de 9 días hábiles conferido en la Resolución Exenta N° 2 / Rol D-277-2024, venimos en formular descargos en contra del rechazo del Programa de Cumplimiento (PdC) presentado por esta parte el día 27 de diciembre de 2024, con el objeto de solicitar su reconsideración, en atención a los antecedentes técnicos, fácticos y jurídicos que se exponen a continuación.

I. Sobre los fundamentos del rechazo y su improcedencia

La Resolución Exenta N° 2 / ROL D-277-2024 sostiene que el PdC presentado por esta parte no cumpliría con los criterios de eficacia y verificabilidad establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, en razón de que (i) solo una medida fue considerada eficaz (el limitador DBX-1066), (ii) el uso de sonómetro y el protocolo de control son considerados medidas no idóneas de mitigación, y (iii) no se habría demostrado la capacidad de eliminar o contener los efectos negativos de la emisión sonora.

Sin perjuicio del respeto que nos merece el criterio técnico de esa Superintendencia, estimamos que dichas conclusiones no se ajustan al mérito del expediente, por las siguientes razones:

1. Error de apreciación en la interpretación del carácter complementario de las medidas

La Superintendencia ha evaluado las medidas propuestas de forma aislada, y no como parte de un conjunto integral de acciones técnicas, operativas y preventivas, lo cual distorsiona el sentido del artículo 9° del D.S. N° 30/2012. Esta norma exige un programa que sea eficaz en su conjunto, no que cada medida individual alcance por sí sola el cumplimiento total de la norma infringida.

En efecto, el uso de un sonómetro calibrado clase 1, como el Wintact-WT85B, no busca mitigar por sí mismo el ruido, sino garantizar un monitoreo técnico y permanente que permite a los encargados del establecimiento verificar, corregir y prevenir desviaciones en tiempo real. Esta es precisamente una herramienta indispensable para dar cumplimiento sostenible a

la norma y para asegurar la verificabilidad de las acciones comprometidas, en concordancia con la letra c) del artículo 9°.

Del mismo modo, el protocolo interno para la planificación y ejecución de eventos es una medida de gestión obligatoria según la guía de cumplimiento aprobada por la SMA (Res. Ex. N° 1270/2019), y su incorporación busca establecer condiciones administrativas que sostienen y garantizan la eficacia de las medidas físicas, como el limitador acústico y la orientación de los parlantes. Considerar esta medida como irrelevante o descartarla por sí sola contradice el criterio de integralidad exigido por la propia reglamentación.

2. Falta de valoración del principio de gradualidad y proporcionalidad

El rechazo del PdC ignora el principio de proporcionalidad de las medidas en relación con la magnitud de la infracción. En el presente caso, se ha constatado una excedencia de 12 dB(A), sin antecedentes de reiteración, daño ambiental grave, ni incumplimientos anteriores. Frente a ello, el titular implementó de inmediato:

- Un limitador profesional DBX-1066 calibrado para cortar los picos de emisión sonora por sobre el límite legal.
- Reubicación estratégica de parlantes.
- Medición técnica antes y después de la implementación.
- Protocolos internos de control y verificación.

Todas estas medidas, en conjunto, resultan proporcionales, suficientes y verificables para una infracción calificada como leve, como lo reconoce la propia formulación de cargos. Exigir la incorporación de acciones de tipo industrial, como si se tratara de una fuente permanente o intensiva, desborda el principio de adecuación normativa, y puede constituir incluso un trato desigual frente a otros titulares del mismo tipo de actividad.

3. Omisión del criterio de buena fe, prevención y mejora continua

La SMA no valora debidamente que este PdC no solo fue presentado dentro del plazo legal y con los documentos exigidos, sino que fue elaborado con intervención técnica profesional (prevencionista de riesgos), con medidas ya implementadas y verificables, y con un enfoque preventivo que refuerza el compromiso institucional con el cumplimiento normativo ambiental.

La Guía para la presentación de programas de cumplimiento por infracciones a la norma de emisión de ruidos, aprobada por la propia SMA mediante Res. Ex. N° 1270/2019, establece que se debe valorar positivamente a aquellos regulados que evidencian un enfoque preventivo y de mejora continua, aun si su actividad presenta impactos ocasionales o asociados a su giro natural.

El rechazo del PdC desincentiva este enfoque preventivo, al tratar de forma equivalente a regulados que cumplen con los requisitos técnicos y administrativos, y a aquellos que no adoptan ninguna acción para corregir la infracción.

4. Subsanabilidad del plan dentro del marco legal

Finalmente, es importante señalar que el artículo 9º del D.S. N° 30/2012 no impide la posibilidad de complementar o subsanar un PdC presentado, cuando este es completo en su presentación, pero requiere de mejoras para cumplir con los criterios de eficacia. El PdC en cuestión cuenta con medidas técnicas, administrativas, y materiales verificables, a lo que se suma —como se ha manifestado en estos descargos— la disposición del titular a incorporar nuevas medidas materiales, como barreras acústicas móviles, y realizar una medición final a través de una ETFA, a fin de garantizar el retorno completo al cumplimiento normativo.

II. Acciones concretas implementadas por el establecimiento

1. **Instalación y configuración del compresor/limitador DBX-1066**, que actúa sobre la fuente primaria de emisión, reduciendo y estabilizando el nivel de presión sonora, con evidencia técnica adjunta.
2. **Mediciones de ruido** realizadas con **sonómetro digital Wintact WT85B**, calibrado según norma IEC 61672-1:2013 y certificado conforme a norma IEC 60942 Clase 1, lo que garantiza precisión en los registros.
3. **Creación de un protocolo interno institucional**, que regula:
 - Planificación de eventos.
 - Verificación y monitoreo sonoro en tiempo real.
 - Corrección inmediata ante desviaciones.
4. **Rediseño de la orientación de los parlantes**, cuya ubicación fue ajustada con el objeto de **minimizar la propagación de ondas sonoras** hacia los sectores residenciales colindantes.
5. **Restricción horaria y control del volumen** de las actividades con uso de amplificación.
6. **Registro y respaldo documental**, mediante fotografías georreferenciadas, manuales, fichas técnicas, registros de medición y el informe firmado por el prevencionista de riesgos del establecimiento.

III. Nuevas acciones comprometidas (complemento voluntario al PdC)

Con el ánimo de subsanar cualquier eventual deficiencia formal y demostrar el compromiso institucional con el cumplimiento normativo, la Fundación se compromete a incorporar en su plan las siguientes medidas adicionales, buscando satisfacer todos los criterios del artículo 9º del D.S. N° 30/2012 —integridad, eficacia y verificabilidad— de manera que el

establecimiento retorno al cumplimiento de la norma de emisión de ruidos (D.S. N° 38/2011) y se haga cargo de los efectos generados por la infracción (excedencia de 12 dB(A)).

Cabe precisar que en esta oportunidad se propone a la Superintendencia un Programa de Cumplimiento reformulado con acciones específicas, detalladas y verificables, cuyo objetivo es subsanar integralmente las observaciones formuladas por la SMA. En atención al plazo disponible desde la notificación del rechazo inicial y la necesidad de contar con aprobación previa para ciertas inversiones materiales (barreras acústicas móviles, mediciones oficiales ETFA y ajustes espaciales), estas medidas aún no se han ejecutado materialmente. Sin embargo, una vez aprobado formalmente el Programa por parte de la SMA, se procederá inmediatamente a su implementación efectiva, entregando oportunamente todos los anexos y medios de verificación necesarios para acreditar ante esta autoridad el cabal cumplimiento de las acciones comprometidas.

Acciones, Plazos y Costos

Acción N°1: Ajuste avanzado de limitador acústico + monitoreo con sonómetro

- **Descripción:**
 - Configuración fina del compresor/limitador DBX-1066 para recortar picos sobre 60 dB(A).
 - Uso de sonómetro calibrado (Wintact WT85B) para verificar niveles cada 15-30 minutos durante actos o eventos.
- **Plazo:**
 - Implementación inmediata. Ajustes finales: **10 días** tras aprobación del PdC.
- **Costo estimado:**
 - Equipos ya adquiridos (sonómetro y limitador). Costo adicional: \$0.
 - Personal de monitoreo: **\$40.000** mensuales para cubrir horas extra (si se requiere).
- **Medios de verificación:**
 - Anexo A: Registro de calibración del limitador.
 - Anexo B: Planilla de medición en tiempo real.
- **Justificación:**
 - Asegura la eficacia del límite máximo y el control inmediato de excedencias.

Acción N°2: Instalación de barreras acústicas móviles en eventos masivos

- **Descripción:**

- Adquisición de cuatro paneles fonoabsorbentes móviles, altura mínima 2 m, con una densidad superior a 10 kg/m², para interponer entre la fuente sonora y las zonas residenciales.
- Uso exclusivo en ceremonias de mayor convocatoria (graduaciones, ramadas, aniversarios).
- **Plazo:**
 - Cotizaciones y compra: 15 días desde la aprobación del PdC.
 - Recepción e instalación: hasta **45 días** tras aprobación.
- **Costo estimado:**
 - **\$1.200.000** en total (aprox. \$300.000/panel, incluye envío e IVA).
- **Medios de verificación:**
 - Anexo C: Facturas/cotizaciones de los paneles.
 - Anexo D: Fotografías georreferenciadas del montaje en actos posteriores.
- **Justificación:**
 - Refuerza la **eficacia** para reducir la propagación de ondas sonoras hasta en 8-15 dB(A).

Acción N°3: Rediseño espacial y horario de actos

- **Descripción:**
 - Reubicar parlantes en áreas del patio interior, alejadas de viviendas vecinas.
 - Prohibir actos con gran amplificación más allá de las **20:00 hrs.**
 - Limitación de uso de altavoces en fines de semana, salvo excepciones autorizadas por dirección (máximo hasta 19:00 hrs.).
- **Plazo:**
 - Actualizar calendario y distribución: **30 días** tras aprobación.
 - Implementación plena: inmediato una vez finalizado el rediseño.
- **Costo estimado:**
 - **\$0** (actualización interna del calendario y planos).
- **Medios de verificación:**
 - Anexo E: Nuevo cronograma detallado de eventos.
 - Anexo F: Croquis de ubicación de parlantes y documentación fotográfica.

- **Justificación:**
 - Minimiza molestias en horas sensibles y **reduce la probabilidad de excedencias**.

Acción N°4: Comunicación preventiva y canal de reclamos

- **Descripción:**
 - Avisar a la comunidad 72 horas antes de eventos ruidosos con cartas y correo electrónico (se adjunta modelo en Anexo G).
 - Habilitar un **WhatsApp** de comunicación directa con el encargado de convivencia escolar y un **correo electrónico** para reclamos en tiempo real.
- **Plazo:**
 - Inmediato (ya disponible, con formalización en 15 días).
- **Costo estimado:**
 - **\$15.000** mensuales para recarga de celular y gestión (si no se cuenta con plan institucional).
- **Medios de verificación:**
 - Anexo G: Modelo de aviso a vecinos.
 - Anexo H: Registro de reclamos recibidos y resolución de incidentes.
- **Justificación:**
 - Fomenta buena fe, **participación de la comunidad** y reacción temprana.

Acción N°5: Medición final con ETFA autorizada

- **Descripción:**
 - Una vez implementadas las medidas físicas (barreras) y de gestión (limitador+sonómetro+horarios), realizar medición oficial con **Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental** acreditada.
 - Comparar con la medición inicial (72 dB(A)) para demostrar cumplimiento.
- **Plazo:**
 - **Dentro de los 3 meses** siguientes a la aprobación del PdC.
- **Costo estimado:**
 - **\$250.000 - \$400.000** (aprox., según tarifas ETFA).
- **Medios de verificación:**

- Informe ETFA final, con fichas de medición y conclusiones.
 - Anexo I: Contrato o boleta de servicio de la ETFA.
- **Justificación:**
 - Paso indispensable para **verificar** la eficacia global y cerrar el procedimiento sin sanciones.

Cronograma General (diagrama simplificado)

Acción	Inicio	Término	Hitos
1. Ajuste limitador + monitoreo	Inmediato (Día 1)	Día 10 (ajustes)	<ul style="list-style-type: none"> – Presentar planilla de calibración – Registros de medición inicial
2. Compra e instalación barreras	Día (cotizaciones) 15	Día 45 (recepción)	<ul style="list-style-type: none"> – Factura/orden de compra – Fotografías de instalación
3. Rediseño espacial y horario	Día 1	Día 30 (implementación)	<ul style="list-style-type: none"> – Nuevo calendario – Planos reubicación
4. Comunicación preventiva	Día 1	Día 15 (formalizar canales)	<ul style="list-style-type: none"> – Envío de cartas modelo – Habilitar whatsapp/e-mail
5. Medición final ETFA	Día 60 (coordinar con ETFA)	Día 90 (resultado)	<ul style="list-style-type: none"> – Informe ETFA – Análisis comparativo vs. mediciones previas

Las fechas son estimadas en días corridos tras la aprobación oficial del PdC. Pueden ajustarse a días hábiles si la SMA lo requiere.

Costo Estimado Total

- Acción 1: \$40.000 mensuales (personal)
- Acción 2: \$1.200.000 (barreras)
- Acción 3: \$0 (actualización interna)
- Acción 4: \$15.000 mensuales (línea de contacto)

- Acción 5: \$250.000 - \$400.000 (servicio ETFA)

Total Aproximado: \$1.505.000 – \$1.655.000 + gastos mensuales.
(Podrían repartirse en el presupuesto anual del colegio y/o subvenciones).

Anexos Específicos (que se entregarán en la oportunidad a vuestra Superintendencia)

1. Anexo A: Planilla de calibración y configuración del limitador

- Capturas de la interfaz del DBX-1066, parámetros de threshold y ratio, etc.

2. Anexo B: Formato de medición en tiempo real (sonómetro)

- Hoja de registro con columnas para hora, dB(A), ubicación, acción correctiva.

3. Anexo C: Cotizaciones y/o factura de compra de barreras

- Documentación comercial que acredite la adquisición de paneles acústicos.

4. Anexo D: Fotografías georreferenciadas de la instalación

- Imágenes con fecha y coordenadas GPS.

5. Anexo E: Nuevo cronograma de eventos

- Lista de actividades con fechas y ubicación exacta en el colegio.

6. Anexo F: Croquis de reubicación de equipos

- Mapa del patio y áreas comunes, marcando la posición recomendada de altavoces.

7. Anexo G: Modelo de carta/aviso a vecinos

- Texto para notificar 72 horas antes, indicando horario y canales de comunicación.

8. Anexo H: Registro de reclamos

- Tabla con fecha, nombre del vecino (si se identifica), detalle del reclamo y respuesta dada.

9. Anexo I: Contrato/Boleta de servicio de ETFA + Informe final

- Documento oficial de la Entidad Técnica y el reporte de medición.

PETICIONES CONCRETAS

En mérito de lo anterior, solicitamos que se tengan por presentados los descargos y, previos trámites de rigor, **solicitamos se acojan**, se deje sin efecto el rechazo del Programa de Cumplimiento formulado en la Resolución Exenta N° 2, y se **permita su reformulación y complemento**, o bien se tenga como subsanado el mismo conforme al artículo 9 del D.S. N° 30/2012, en atención a:

- a) La buena fe del titular.
- b) Las medidas materiales y preventivas ya implementadas.
- c) La disposición de incorporar acciones correctivas adicionales suficientes.
- d) La inexistencia de reiteración de infracciones ni antecedentes agravantes.
- e) Se autorice autorizar la complementación de las medidas conforme al mérito de lo obrado; y,
- f) en definitiva, disponer lo que en derecho corresponda para no continuar con la aplicación de sanción, toda vez que se ha demostrado fehacientemente el retorno al cumplimiento normativo.